



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante:	DORY NEYDA BERMÚDEZ MORALES
Demandado:	ORLANDO GUALTEROS SÁNCHEZ
Radicación:	2019-00483
Asunto:	Para fijar nueva fecha de audiencia y solicitud de medidas cautelares
Decisión:	Fija fecha de audiencia y dispone sobre medidas

La apoderada de la demandante remite escrito contentivo de solicitud de medidas cautelares, frente a la cual se emite pronunciamiento de la siguiente manera:

1. **Secuestro de un predio urbano ubicado en Puerto Santander, jurisdicción del municipio de Fuente de Oro (Meta):** se advierte a la profesional que para perfeccionar el secuestro de dicho inmueble debe acreditarse el embargo, y para poder embargar el mismo, tiene que existir un folio de matrícula inmobiliaria en el que pueda registrarse la cautela.
2. **Embargo de los vehículos identificados con placas DAD-515, WGP-413 y WGY-552:** sobre esta medida ya se dispuso en el numeral 4° de la providencia del 12 de septiembre de 2019 (folio 16, C.2).
3. **Embargo del menaje de la casa ubicada en la carrera 32 # 39-42 Sur, barrio inglés, de la ciudad de Bogotá:** se aprecia que la medida ya fue decretada en el numeral 5° de la decisión del 12 de septiembre de 2019, pero no se ha dado cumplimiento a la comisión ordenada para tal fin.
4. **Embargo de los establecimientos de comercio identificados con matrícula mercantil número 2491257:** ya fue decretado en el numeral 6° de la providencia del 12 de septiembre de 2019.
5. **Entrega de sumas de dinero para la manutención y pago de obligaciones de la demandante:** ya se dispuso negar esta petición por improcedente, en la decisión del 12 de septiembre de 2019. Se recuerda a la profesional que en el trámite liquidatorio no es viable solicitar ninguna clase de cuota de alimentos; para ello deberá acudir a los mecanismos judiciales o administrativos que correspondan.
6. **Rendición de cuentas por parte del demandado:** se negó por improcedente en la providencia del 12 de septiembre de 2019. Se indica a la abogada que la rendición de cuentas tiene una vía procesal diferente y se adelanta en otra jurisdicción.

Adicionalmente, se observa que la audiencia que se encontraba programada para el pasado 13 de octubre de 2021 no pudo llevarse a cabo por cuanto las partes no dieron cumplimiento a lo requerido en el numeral 1° del artículo 501, esto es, presentar el escrito de inventarios y avalúos de mutuo acuerdo. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. SEÑALAR el día **lunes dieciséis (16) de mayo de 2022, a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo la **audiencia de inventarios y avalúos**, establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams** o **Lifesize**).

SEGUNDO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO. ADVERTIR a los apoderados de las partes que tendrán que presentar los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso y, en todo caso, deberán remitirlos con mínimo **cinco (05) días** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

CUARTO. NEGAR la solicitud de secuestro del predio urbano ubicado en Puerto Santander, jurisdicción del municipio de Fuente de Oro (Meta), con fundamento en lo anteriormente expuesto.

QUINTO. Por lo demás, ESTARSE a lo dispuesto en la providencia del 12 de septiembre de 2019, en la que se resolvió lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas.

SEXTO. Por secretaría DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la decisión del 12 de septiembre de 2019, esto es, gestionar la comisión para la materialización del secuestro del menaje de la casa ubicada en la carrera 32 # 39-42 Sur, barrio inglés, de la ciudad de Bogotá.

SÉPTIMO: Igualmente por secretaría librese los oficios pertinentes en aras de inscribir la medida de embargo de los vehículos, en atención con el postulado del Art. 111 del CGP y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de abril de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 16
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA